

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL

VALE 5 cts.

San José, miércoles 29 de junio de 1887.

NUMERO 149.

ADMINISTRACION

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Junio de 1887.

TIENE ESTE MES 30 DIAS.

Miércoles 29.—San Pedro y San Pablo, apóstoles; san Casio, ob.; santa Benita, virgen de Sens; san Marcelo, mártir.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Congreso Constitucional.
Decretos.
Secretaría de Gobernación.
Oficio.
Secretaría de Policía.
Acuerdos.
Secretaría de Hacienda.
Aviso.
Secretaría de Marina.
Movimiento marítimo.
Administración Judicial.
Edictos.
Régimen Municipal.
Sección Científica.
Reproducción.
Anuncios.

SECCION OFICIAL.

CONGRESO CONSTITUCIONAL.

Nº 20.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébase el decreto nº 13, emitido por la Comisión Permanente el 25 de marzo del corriente año, en que se reformó el decreto de 19 de abril de 1885, con el objeto de que el Poder Ejecutivo pueda emitir las leyes encomendadas á la Comisión Codificadora, sin previo examen del Colegio de Abogados.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á

los veintitrés días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—MANUEL J. JIMÉNEZ.
Secretario. Prosecretario

Palacio Presidencial.—San José, á los veintisiete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Justicia,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 22.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que el señor Jules Vándér Laet, por imposibilidad de llevar á cabo el cultivo y colonización de tierras en la aldea de San Carlos, ha propuesto modificaciones á su contrato de 11 de enero último, ratificado por decreto de la Comisión Permanente en 9 de marzo próximo pasado; y en atención á los fines que en él se persiguen,

DECRETA:

Art. 1º.—El lapso de cinco años á que se refiere el párrafo 1º de la cláusula V, principiará á contarse desde el 1º de enero del año próximo.

Art. 2º.—El señor Vándér Laet no queda obligado á construir los ferrocarriles de vía angosta ó de un solo riel á que se refiere la cláusula VI; mas en caso de que á él le conviniese construirlos, gozará de la exención de derechos de aduana y de muellaje sobre la introducción de útiles y materiales para su construcción.

Art. 3º.—En el caso de que al tenor de la cláusula VII sea declarado caduco el referido contrato, el contratista tendrá derecho á que se le adjudique la extensión de tierras concedidas, con tal que pague en las condiciones de la ley, el precio de la parte no cultivada.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones en el Palacio Nacional, en San José, á

los veintisiete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS.—MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial, San José á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 23.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Considerando:

Que cuando liquidadas las penas de los reos condenados á presidio, resulta que ellas quedan reducidas á muy corta duración, conviene ahorrar los gastos y molestias que ocasiona la conducción de tales reos á San Lucas, puesto que pronto han de quedar en libertad.

DECRETA:

Artículo único.—Siempre que liquidadas las condenas á presidio, resulte que los reos deban sufrirlas por un término menor de dos meses, la pena quedará convertida en la de reclusión, y se hará el cómputo del tiempo que ella deba durar, con arreglo á la equivalencia establecida por la ley.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintisiete días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

A. VENEGAS, MÁXIMO FERNÁNDEZ,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial. San José, á veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Ministro de Justicia.

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 24.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA RICA,

Con el fin de mejorar el servicio nocturno de boticas, y en atención á que no es justo imponer á los dueños de dichos establecimientos toda la carga del servicio público expresado,

DECRETA:

Art. 1º.—En cada una de las ciudades capitales de provincia y de comarca habrá por lo menos una botica ú oficina de farmacia destinada al servicio nocturno. Este empezará á las diez de la noche y terminará á las seis de la mañana; durante ese tiempo se despacharán las recetas de los facultativos que fueren presentadas, y se expendrán las drogas y medicinas cuya venta esté permitida por la ley.—Las Municipalidades respectivas son las encargadas de este ramo del servicio público y de costearlo con sus fondos. Al efecto, por medio de licitación pública y por períodos que no bajen de un año, contratarán el servicio nocturno de boticas con la que ofrezca condiciones más ventajosas.

Art. 2º.—Las boticas que por contrato formal con las Municipalidades se obliguen á hacer el servicio nocturno, serán responsables de las faltas en el cumplimiento de las estipulaciones del contrato; las autoridades de Policía son las encargadas de velar por el buen desempeño de las obligaciones de los contratistas; y en caso de que falten á ellas, podrán imponerles multas que no bajen de cinco pesos, ni excedan de veinticinco.

Art. 3º.—En las villas cabeceras de cantones menores, pueden también establecerse boticas de servicio nocturno, cuando ello se considere necesario y haya posibilidad de hacerse. A las Municipalidades de esos cantones á quienes corresponde este ramo del servicio público que costearán con sus fondos; por consiguiente, ellas celebrarán sus contratos de la misma manera y bajo las mismas condiciones establecidas en el artículo 1º de esta ley. Las autoridades de Policía serán también las llamadas á velar por el cumplimiento de estos contratos, y podrán imponer á los contratistas multas desde uno hasta diez pesos, por las faltas que cometan en el cumplimiento de sus obligaciones.

Art. 4º.—Quedan derogados el artículo 63, Capítulo II, Sección V

del Reglamento de Policía de 30 de octubre de 1849, el 51, Capítulo IX del Reglamento del Protomedicato de 27 de abril de 1872 y las demás disposiciones que se opondrán á la presente.

Art. 5º.—Esta ley comenzará á regir tres meses después de su publicación; durante el tiempo que trascorra desde que fuere emitida hasta que espire el término indicado, las Municipalidades llamarán á licitación y celebrarán sus contratos, de manera que al concluir los tres meses expresados, pueda establecerse el nuevo servicio.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,

Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—FRANCO. Mº FUENTES,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,—

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 25.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En uso de la facultad que le confiere el artículo 73 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Apruébanse los actos del Poder Ejecutivo contenidos en la Memoria de Guerra y Marina, presentada al Poder Legislativo por el respectivo Secretario de Estado, y referentes al año económico que terminó el 31 de marzo del año en curso.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—FRANCO. Mº FUENTES,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Presidencial.—San José, á veintiocho de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Ejecútese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en los despachos de Guerra y Marina,

A. DE JESÚS SOTO.

Nº 26.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA,

En consideración á que está pendiente el despacho de varios asuntos de la mayor importancia cuya resolución no puede diferirse, y en uso de la facultad que le confiere el artículo 69 de la Constitución,

DECRETA:

Artículo único.—Prorróganse las sesiones ordinarias de este Alto Cuerpo por el tiempo necesario, con tal que no exceda del máximo establecido en el artículo 69 antes citado.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el salón de sesiones del Palacio Nacional, en San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

A. ESQUIVEL,
Presidente.

MÁXIMO FERNÁNDEZ.—FRANCO. Mº FUENTES,
Secretario. Prosecretario.

Palacio Nacional.—San José, á los veintiocho días del mes de junio de mil ochocientos ochenta y siete.

Publíquese.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Gobernación,

CLETO GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 163.

Señor Ministro de Gobernación.

Gobernación de la provincia de Heredia. } Junio 27 de 1887.

Tengo la honra de poner en su alto conocimiento, que hoy á las doce del día prestó el juramento y tomó posesión del destino de Jefe Político del cantón de Santo Domingo el señor don Santiago Zamora.

Con la mayor consideración y respeto soy de U. su más atento servidor,

JUAN J. FLORES.

SECRETARIA DE POLICIA.

Nº 81.

Palacio Nacional.

San José, 27 de junio de 1887.

En atención á que el señor don Temístocles Peñaranda, Jefe Político de Talamanca, fué autorizado por el Gobierno para nombrar dos policías en dicha colonia, con el sueldo mensual de veinticinco pesos cada uno; á que esos empleados cumplen el día último del corriente cuatro meses y medio de servicio, que ha sido pagado en parte por el dicho Jefe Político con el producto de la venta de unos bueyes y una

carreta de propiedad nacional, faltando la cantidad de setenta y dos pesos para que la dicha retribución quede satisfecha hasta el día indicado, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que se pague á don Temístocles Peñaranda la cantidad dicha de setenta y dos pesos, de eventuales de Policía.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, 27 de junio de 1887.

En atención á que la conservación del orden en la colonia de San Bernardo en Talamanca exige que continúen prestando sus servicios los dos policías que el Jefe Político de aquella colonia nombró el 15 de febrero próximo pasado con autorización del Gobierno, cuyo sueldo se ha mandado pagar hasta el día último del mes en curso, el señor Presidente de la República

ACUERDA:

Que dichos empleos se incluyan desde el mes de julio próximo en adelante en la lista de servicio de Policía de la comarca de Limón, con el sueldo de veinticinco pesos mensuales cada uno, el cual se pagará de eventuales de esta Cartera.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en el despacho de Policía,
GONZÁLEZ VÍQUEZ.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Aviso de la Secretaria de Hacienda.

En atención á que durante los días 4, 5 y 6 del mes de julio próximo, estará cerrado el despacho del Banco de la Unión, y por consiguiente la Administración de las Rentas públicas, se advierte á los empleados respectivos, que el día 1º de dicho mes se pagarán los sueldos correspondientes á esa fecha y el 2 los que corresponden á los días 3, 4 y 5.

Palacio Nacional.—San José, junio 28 de 1887.

3 v. 1.

SECRETARIA DE MARINA.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.

ENTRADA Y SALIDA.

Junio 26.—Antenoche á las 12 fondó el vapor N. A. "South Carolina" de 1312 toneladas, procedente de Panamá, con 2½ días de mar, 64 hom-

bres, al mando de su capitán Clark y consignado á la Compañía de Agencias. Pasajeros: C. Menhan y Tomasa Arias. Carga: 514 bultos de mercaderías, 6 sacos y 2 paquetes de correspondencia.

Ayer á las 12½ p. m. zarpó el mismo vapor para Champerico y escalas. Pasajeros: señores A. Roca, Francisco Páez, M. y E. Fournier, A. González, Florencio Darce y J. Rodríguez. Carga: 2 cajas de mármol pesando 142 kilogramos, 2 sacos de cacao pesando 73 id., 1 paquete soles conteniendo \$ 100, 4 sacos y 4 paquetes de correspondencia. Despachado por la Compañía de Agencias.

Congreso Constitucional.

El decreto de ese Alto Cuerpo por el cual se me confiere el grado de Coronel efectivo de las milicias de la República influirá poderosamente en mi ánimo para procurar llegar á merecer el honroso ascenso que hoy tan sólo debo al generoso impulso de vuestra magnanimidad.

Conocida mi inexperiencia y escasas aptitudes, parecióme que habría sido desechada la moción que varios Diputados tuvieron la benevolencia de hacer á la Cámara, en mi favor, y aun quise suplicarlo así á ese Poder, por no considerarme con ningún mérito para ello; pero temeroso por una parte de que mi súplica se interpretara como una afectación de modestia, ó de que se pudiera juzgar que yo confiaba demasiado en la aceptación de la idea propuesta, resolví guardar silencio y esperar el resultado.

Hoy que he visto con sorpresa tan inesperada resolución, no puedo menos que venir á mostrarnos mi profunda gratitud por el inmerecido honor que se me ha dispensado y significaros que éste será poderosísimo estímulo para llenar siempre, en la carrera de las armas, el cumplimiento del deber.

Congreso Constitucional.

San José, junio 27 de 1887

RONULFO SOTO.

ADMINISTRACION JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día jueves catorce del próximo mes de julio, se rematará al mejor postor, en la puerta exterior del Palacio de Justicia, la finca siguiente: casa con el solar en que está ubicada, situada en el alto de la cuesta del Ballester, distrito 1º de este cantón, constante la casa de 12½ varas de frente, equivalentes á 10 metros, 450 milímetros, como por 20 varas de fondo, ó sea 16 metros, 720 milímetros, y el solar de igual frente por 37 varas de fondo, equivalentes á 30 metros 932 milímetros, lindante: Norte, con solar de Jacinto Conejo; Sur, calle en medio, casa y solar de don Carlos Johanning; Este, calle en medio, casa de don Francisco Pinto; y Oeste, solar de José Quesada; finca inscrita en el Registro de la Propiedad, partido de esta provincia, tomo 75, folio 469, bajo el nº 5.868, asientos 1 á 6. Pertenece á la sucesión de doña Mercedes Fernández y Valverde de Flores, representada por sus herederas Hermelinda, Matilde, Brígida y Pacífica Flores y Fernán-

dez y Josefa Altamira en concepto de viuda y tntiz de los menores hijos de Jesús Flores Fernández. No tiene gravamen: está valorada en mil setecientos pesos y se vende por voluntad de las partes y previa información de utilidad y necesidad. Quien quiera hacer postura, ocurra. Juzgado 1º civil y de comercio en 1ª Instancia.—San José, junio 27 de 1887.

MANUEL ARGÜELLO

Ramón Loria Iglesias,
Secretario.

3—1

Por no admitir cómoda división y á pedimento de partes, se ha de rematar en el mejor postor, en la puerta de este Juzgado, á las doce del día siete del entrante mes de julio, una casa y solar situados en el distrito 1º de este cantón, inscritos en el Registro de la Propiedad, tomo vigésimo sexto, folio 133, finca nº 2.879, "Oriental", inscripción nº 2. Linderos: Norte, casa de esta mortuoria y de la testamentaria de Josefa Córdoba Méndez; Sur, ídem de herederos de Natividad Valerín; Este, calle en medio, ídem de herederos de Carmen Valerín y casa de Juana Orozco; y Oeste, solares del Presbítero Pedro Quesada, Joaquín Jiménez y Manuel Moya. Consta el solar de cuarenta y dos y tres cuartas varas frente y cincuenta y cuatro de fondo, equivalentes á treinta y cinco metros y seiscientos sesenta y ocho milímetros y cuatro sextos, por cuarenta y cinco metros, ciento cuarenta y cuatro milímetros,—y pertenece á la sucesión de Eustaquio Cedeño. Quien quiera hacer postura, ocurra.

Juzgado civil y de comercio en 1ª Instancia de Cartago.—Junio 27 de 1887.

JOSE GREGORIO TREJOS.

Alejandro Zelaya,
Srio.

2—1

Como Juez árbitro testamentario estoy tramitando la mortuoria de Pedro Quesada y Carbonero, que fué vecino del barrio de San Juan de Santa Bárbara, jurisdicción de la provincia de Heredia. Las personas que de alguna manera se consideren con derecho á los bienes de esa mortuoria, lo deducirán dentro de quince días, á cuyo fin quedan debidamente citadas y bajo el apercibimiento de ley las que no lo verifiquen.

Alajuela, junio 27 de 1887.

INOCENTE GONZÁLEZ.

Leonardo Soto. José María Jiménez.

Por el presente cito y emplazo á las personas que se crean con algún derecho en los bienes que á su fallecimiento dejó la señora María Joaquina Brenes, que fué mayor de edad, de oficios domésticos y de este vecindario, á cuya mortuoria he dado principio, para que en el término de ley, se presenten á legalizar el que tengan.

Alcaldía 3ª constitucional.—Cartago, junio 25 de 1887.

FRANCISCO Mª PEÑA.

Franco. Centeno. Juan Franco. Rojas.

REGIMEN MUNICIPAL.

Jefatura Política de la Unión.

AVISO.

En las fechas que á continuación se expresan han sido puestos en depósito los animales siguientes:

Junio 6.—Un buey negro, viejo, marcado.

Junio 21.—Una potrancia negra, con un lucero en la frente, mostrenca.

Las personas que se consideren con derecho á dichos animales, preséntense á legalizarlo dentro el término de ley.

Junio 27 de 1887.

ESPIRITU S. RAMÍREZ.

Agencia única Principal de Policía de la provincia de Heredia.

AVISO.

Con las fechas que se indican, ha depositado la policía los animales siguientes:

Mayo 19.—Un novillo negro, bravo, marcado.

" 20.—Un caballo rosillo, marcado.

" 20.—Una yegua melada, marcada.

" 20.—Un potrillo jabonado, mostrenco.

" 22.—Un caballo pequeño, moro, salpicado, mostrenco.

" 22.—Una yegua pequeña, rosilla, mostrenca.

" 23.—Un caballo pequeño, alazán, mostrenco.

" 28.—Una potrancia baya, jabonada, marcada.

" 30.—Un caballo retinto, marcado, fierro confuso.

Junio 5.—Una yegua negra, mostrenca.

" 10.—Una yegua baya, marcada.

" 16.—Un potro colorado, fierro confuso.

" 20.—Un caballo moro, grande, marcado.

Los expresados animales serán subastados, si sus dueños no se presentan á usar de sus derechos en el término de ley.

Junio 25 de 1887.

J. Mª MORALES C.

SECCION CIENTIFICA.

OBSERVACIONES

meteorológicas verificadas en la ciudad de San José en 1887.

Junio 25.

Termómetro centígrado.

| | | | |
|---------|-------------------|---------|-------------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Tér. medio. |
| 18, | 25, ⁵⁰ | 21, | 21, ⁵⁰ |

Viento.

N. O. NE.

Estado de la atmósfera.

Nublº Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,⁵⁰

Lluvia en milímetros 4,²⁵

Junio 26.

Termómetro centígrado.

| | | | |
|-------------------|---------|---------|-------------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Tér. medio. |
| 18, ²⁵ | 25, | 22, | 21, ⁷⁵ |

Viento.

E. NO. NE.

Estado de la atmósfera.

Nublº Nublº

Barómetro.—Término medio 668,¹⁵

Lluvia en milímetros 1,⁵⁰

Junio 27.

Termómetro centígrado.

| | | | |
|-------------------|-------------------|---------|-------------------|
| 7 a. m. | 2 p. m. | 9 p. m. | Ter. medio. |
| 18, ⁵⁰ | 26, ⁵⁰ | 22, | 22, ⁵⁵ |

Viento.

SE. NE. NE.

Estado de la atmósfera.

½ Nublº ½ Nublº ½ Nublº

Barómetro.—Término medio 668,⁵⁰

Lluvia en milímetros 7,²⁵

REPRODUCCION.

Americanos distinguidos.

D. MANUEL M. DE PERALTA.

El buen concepto que las Naciones europeas empiezan á formar de los pueblos americanos, débese al acierto de los Presidentes de estas Repúblicas en la elección de sus Ministros en el extranjero.

El Ministro de Costa Rica en París está poniendo muy alto el nombre de Centro América. El señor Peralta, del cual vamos á trazar á grandes rasgos un boceto biográfico, es uno de los costarricenses más notables. Dotado de facultades extraordinarias para las bellas letras, la oratoria y la diplomacia, empezó á figurar siendo muy joven, desempeñando en Europa elevadas misiones que su patria le confió.

Su exquisita finura, su conversación erudita, sin rebuscamiento, y su discreción, que es el primer talento del diplomático, le han proporcionado grandes simpatías, tanto en Europa como en América. Su amor al estudio le ha hecho frecuentar las mejores bibliotecas, habiendo su prodigiosa memoria convertido su cerebro en valioso archivo.

Habládle de lo menos conocido, preguntádle al azar, y pronto sus enciclopédicos conocimientos os darán satisfactoria respuesta, con tono modesto.

El Ministro de Costa Rica en España y Francia es actualmente el más joven de los diplomáticos de la América latina. Nació en Cartago (Costa Rica) en el año de 1847. Empezó su carrera diplomática en 1871, siendo nombrado Secretario de la Legación de Costa Rica en Francia; más tarde fué Encargado de Negocios en Londres; fué á Italia en 1874, encargado de una misión confidencial cerca de S. S. Pío IX; representó á Costa Rica en el Congreso Geográfico de París en 1875 y fué de Ministro á Washington en el siguiente año.

Asistió en mayo de 1879 al Congreso del Canal Internacional, presidido por el ilustre Fernando de Lesseps, y no ha cesado de prestar sucesivamente diferentes servicios á su patria.

Los gobiernos de los países que ha visitado le han distinguido con honorosas condecoraciones. Los círculos científicos y literarios le han concedido títulos y diplomas envidiables.

Este eminente centroamericano es corresponsal de las Sociedades Geográficas de New York, París, Madrid y Bruselas; miembro de las Academias de la lengua, de la Historia de Ciencias Políticas y Morales en Madrid, y de la de Bellas Letras en Su- villa.

Ha publicado varios libros, que son muy estimados en los círculos doctos. Entre sus obras recordamos las siguientes: *Costa Rica, Nicaragua y Panamá en el siglo XVI, El río San Juan de Nicaragua, La República de Costa Rica, su clima y sus recursos, Colombia desde 1573 hasta 1881 y otras.*

Este erudito literato es políglota, y sorprende la perfección con que habla y escribe los múltiples idiomas que ha estudiado.

El nuevo Ministro de Costa Rica es muy digno de representar á tan culta Nación.

FRANCISCO DE PAULA FLAQUER.

(De *El Album de la Mujer*).

ANUNCIOS.

Alquitrán de Guyot.

Cura radical de Bronquitis, Catarro pulmonar, Tos tenaz, Resfriado, Tisis pulmonar, Catarro en la vejiga, Afecciones de la piel etc., etc.

De venta en la "Farmacia del Mercado", de los Doctores SOTO Y BONNEFIL.

6—1

Aviso.

Por \$ 15 mensuales alquilo una casa decente y cómoda para una familia pequeña. Calle del Comercio, Cuesta de Moras.

FRANCO. VILLAFRANCA.

3—1

A los arrieros.

Ofrecemos pagar flete de Puntarenas á ésta á 5 centavos más por @, sobre el precio corriente, siempre que el número de carretas no baje de diez.

Las personas que quieran aprovechar esta ganga, se servirán pasar al establecimiento **La Mascota**, á firmar un contrato al efecto.

PAGÉS, CAÑAS & Cª

Junio 22 de 1887.

AVISO

A los Zapateros y Talabarteros,

Que obligado por la puja que me hicieron los señores Carlos Müller y Carlos Ross, en las compras de pieles y tintas, tuve necesidad de cobrar por mis materiales un 5 por ciento más de lo que tenía establecido; pero de ahora en adelante, seguirán los mismos precios que antes.

San José, junio 13 de 1887.

MANL. GÓMEZ A.

4—v.—3.

CERVECERIA DEL LEON

Cartago.

Establecida en 1882, bajo la Patente Pistorius, de los EE. UU. de Norte América, mayo 15 de 1876. Es la única fábrica en Costa Rica, donde se elabora la cerveza conforme á las reglas de la ciencia.—Precios por mayor sin competencia.

28 de abril de 1887.

El Propietario y fabricante,
GUILLERMO JEGEL.

30 v.—8.

AVISO.

Durante mi ausencia de esta República, queda con mi poder generalísimo el Licenciado don Félix A. Montero.

PEDRO MANAU.

25 v. 10

Banco de la Unión.

Las oficinas de este establecimiento estarán cerradas en los días 4, 5 y 6 de julio próximo.

Las obligaciones que venzan en esos días á cargo del Banco, se considerarán vencidas el 2 de julio, y las en favor, el 7 del mismo.

San José, 22 de junio de 1887.

G. ORTUÑO,
Admor.

6—5

LOTERIA.

Sorteo para el diez de julio próximo. Remitiré á las provincias, & & &.

J. TEODORICO QUIRÓS.
6 v.—5.

Se alquila

el todo ó parte de la casa de dos pisos situada á 50 varas del Parque, calle de la Universidad, n° 12. Presta comodidad para una numerosa familia, ó un establecimiento grande. Para precio y condiciones entenderse con los señores T. Alfaro & C^a ó con su dueño en Cartago.

San José, 27 de junio de 1887.

JOSÉ MERCEDES ROJAS.
6—2

Un buen negocio.

Se venden trescientas reses de cría, de buena raza, puestas en esta ciudad. El que quiera comprarlas dirijase al que suscribe.

Rivas, Nicaragua.—Junio 17 de 1887.

CARLOS HUETE H.

Tengo el gusto de avisar á todos los vecinos de cantón de la Merced que he regresado ya de Alajuela, y que, nombrada para presidir el turno de dicho cantón el 3 del mes próximo, recibiré con vivo interés los objetos que su piedad consagre á beneficio del hospicio de huérfanos.

PACÍFICA DE SOTO.

4—4

EL QUE NO COMPRE CASA HOY, ES PORQUE NO QUIERE. SE DAN POR LO QUE QUIERAN.

REMATE.

A las doce del día treinta del corriente, se rematará en la puerta de la casa del infrascrito, al mejor postor y por cuenta de quien corresponda, la casa n° 60, calle del Seminario, Este, junto con el solar en que se encuentra. La casa tiene 77 varas cuadradas y el solar 140 varas también cuadradas. Está inscrita en el Registro de la Propiedad.

San José, 26 de junio de 1887.

JAIME J. ROSS,
Corredor jurado.

3—2.

DEUDA INTERIOR.

Números de las Cédulas premiadas en el 17° sorteo practicado hoy, cuyo pago se verificará el 30 del corriente en los Bancos de la Unión y Anglo Costarricense.

| | | | | | | | | | |
|----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|-----|
| 9 | 133 | 200 | 307 | 409 | 512 | 607 | 722 | 806 | 904 |
| 13 | 144 | 201 | 325 | 417 | 539 | 620 | 748 | 854 | 924 |
| 41 | 172 | 214 | 364 | 422 | 540 | 671 | 757 | 894 | 987 |
| 50 | 175 | 229 | 365 | 444 | 557 | | 778 | 898 | 991 |
| 52 | 188 | 253 | 369 | 481 | 575 | | | | 999 |
| 72 | 197 | 286 | 396 | | 586 | | | | |
| 98 | | 290 | | | 587 | | | | |
| | | | | | 596 | | | | |

San José, junio 25 de 1887.

PERCY G. HARRISON,
Admor. del Banco Anglo Costarricense.

3 v. 2.

G. ORTUÑO,
Admor. del Banco de la Unión.

FERROCARRIL DE COSTA RICA.

División Central.

ITINERARIO DE LOS TRENES DIRECTOS.

Empezará á regir el 1° de junio de 1887.

| | Estaciones. | a. m. | p. m. | Estaciones. | a. m. | p. m. |
|------------|---------------|-------|-------|---------------|-------|-------|
| Sale de... | Cartago..... | 7 | | Alajuela..... | 7 | |
| Llega á... | San José..... | 8 | | San José..... | 8-10 | |
| Sale de... | San José..... | 11 | | San José..... | 11 | |
| Llega á... | Alajuela..... | 12 | | Cartago..... | 12 | |
| Sale de... | Alajuela..... | | 3 | Cartago..... | | 3 |
| Llega á... | San José..... | | 4-10 | San José..... | | 4 |
| Sale de... | San José..... | | 4-50 | San José..... | | 4-50 |
| Llega á... | Cartago..... | | 5-50 | Alajuela..... | | 5-50 |

OBSERVACIONES.

La salida de los trenes de San José, Cartago y Alajuela se avisará veinte minutos antes con cuatro pitazos.

El tren parará en las estaciones de Heredia y Tres Ríos cuatro minutos.

En las Agencias de la Empresa no se recibirá artículo alguno para ser trasportado en los trenes, si no está entregado treinta minutos, por lo menos, antes de la salida de éstos, y previo pago al contado.

La empresa se reserva el derecho de cambiar el presente itinerario, cuando lo crea conveniente.

Superintendencia de la División Central del Ferrocarril.

San José, 16 de mayo de 1887.

Minor C. Keith.

BANCO ANGLO COSTARRICENSE.

Las oficinas de este Banco estarán cerradas durante los días 4, 5 y 6 de julio entrante.

Las obligaciones del Banco que venzan en esos días se considerarán vencidas el 2 de julio, y las de sus comitentes para con él, el día 7 del mismo mes.

San José, 20 junio de 1887.

PERCY G. HARRISON,
Admor.

6 v. 6

División Central.

CARRERAS EN SAN PEDRO.

El miércoles 29 del corriente y domingo 3 del entrante mes, habrá un tren EXTRAORDINARIO corriendo entre la Estación principal y San Pedro, todo el día, con el fin de facilitar el tránsito de pasajeros que deseen asistir á dichas carreras.

San José, 25 de junio de 1887.

MINOR C. KEITH.

NOTA.—No se admiten tiquetes de millas.

AVISO.

Con el fin de fomentar el cultivo del algodón en esta República, el Supremo Gobierno ha comprado veintitún quintales de semilla de la mejor calidad, para distribuirla entre los agricultores que la soliciten, bajo la condición de que dentro de un año den cuenta al Ministerio de Fomento del resultado que hayan obtenido en las siembras.

En esta capital la semilla se distribuirá en el Ministerio dicho.— En las otras provincias y comarcas los Gobernadores respectivos la suministrarán.

15 v. 8.

La máquina trilladora y separadora de café, construida por nosotros, que fué exhibida el año próximo pasado en la Exposición de San José, después de haber trabajado 1.200 fanegas café, se volverá á exhibir el jueves 30 del corriente mes, de 8 á 9 de la mañana en el establecimiento del "Balles-tero", perteneciente á los señores Ross. Se invita á los señores que quieran verla trabajar.

San José, 27 de junio de 1887.

HOLST & MORALES.

3—2

LOTERIA.

Como de costumbre "La Colorada", vendió el n° 2165 premiado con \$ 1000, en medios, á José Rojas Méndez y compañeros.

San José, junio 13 de 1887.

J. TEODORICO QUIRÓS.

3 v. 2

ALMACÉN FRANCÉS.

Vino de mesa á \$ 7-50 docena con botellas.

Vinos finos, blancos y tintos para banquetes.

Champagne Clicquot, Roederer.

Cognac extra fino, fino y corriente.

Surtido nuevo de abarrotes.

10 v. 3

LA LEY ORGANICA

DE LOS TRIBUNALES.

Se vende á 10 centavos ejemplar en la oficina de

Echeverría & Castro.

8 v. 3.